RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA POR LA QUE SE ACUERDA LA MODIFICACIÓN Nº1 DEL CONTRATO DE "OBRAS DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE GUARROMÁN (JAÉN)".

CONTR 2018 50860 CLAVE: A5.323.951/2121.

LOTE 2020 2489

EC007 2023 4

1.- ANTECEDENTES.

El Real Decreto-Ley 11/1995 de 28 de Diciembre, de transposición de la Directiva 91/271/CEE del 21 de Mayo, impone que todas las poblaciones dispongan de un tratamiento adecuado de las aguas residuales. El marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, establecido por la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de Octubre de 2000, cuyo objeto es establecer un marco para la protección de las aguas, obliga a impulsar, y coordinar actuaciones que procuren una mejora en el uso eficiente y sostenible del agua necesarias para la correcta gestión del ciclo integral.

Por Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 19 de diciembre de 2018 se inicia el expediente 2018/50860 para la contratación conjunta de redacción de proyecto constructivo y ejecución de obras de PROYECTO Y OBRA DE LAS AGRUPACIONES DE VERTIDOS Y EDAR DE VARIOS MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA, compuesto por tres lotes, correspondiendo al LOTE III el PROYECTO Y OBRA DE LA AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE GUARROMÁN (JAÉN).

La adjudicación del contrato del LOTE III REDACCIÓN DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DE LA AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE GUARROMÁN (JAÉN) fue efectuada por Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, de fecha 9 de marzo de 2021, a la empresa MARTÍN CASILLAS S.L.U. y la fiscalización previa del compromiso fue realizada por la Intervención Delegada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. El importe de adjudicación del contrato fue de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (2.728.663,25 €), IVA excluido, al que corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DIECINUEVE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (573.019,28 €), siendo el importe total del contrato, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, de TRES MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (3.301.682,53 €). El plazo total de ejecución del contrato es de VEINTICUATRO (24) MESES, distribuidos en 6 meses para la redacción del proyecto y 18 meses para la ejecución de las obras.

Con fecha 11 de junio de 2021, se firma el contrato de obra entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y la empresa MARTÍN CASILLAS para la "REDACCIÓN DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE GUARROMÁN (JAÉN)".

Con fecha 17 de septiembre de 2021, la Dirección General de Infraestructuras del Agua adjudica a la ingeniería D.A.MOLINA CONSULTORES TÉCNICOS S.L. el contrato de "ASISTENCIA TÉCNICA A LA

DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA AGRUPACIÓN DE VER IDOS Y EDAR DE GUARROMÁN (JAÉN), LOTE III". El contrato se formaliza el 12 de octubre de 2021.

Tras la redacción y aprobación del proyecto constructivo, se procede a la firma del Acta de Comprobación del Replanteo el 18 de febrero de 2022, dándose inicio a las obras.

Una vez comenzadas las obras y por los motivos explicados en el apartado siguiente, se solicita autorización para la redacción del PROYECTO MODIFICADO N.º1.

Con fecha 10 de octubre de 2022 la D.T. de Jaén solicita Autorización para la Redacción del Modificado Nº1 según Informe del Director de Obra de la misma fecha, del "PROYECTO MODIFICADO Nº1 DE LA OBRA DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE GUARROMÁN (JAÉN)".

Por resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de 28 octubre de 2022, se autoriza la redacción del "PROYECTO MODIFICADO Nº 1 DE LA OBRA DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE GUARROMÁN (JAÉN)", CLAVE A5.323.951/2121, por un presupuesto total (IVA incluido) de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS con OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (3.419.956,89 €) lo que supone un adicional positivo de CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS con TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (118.274,36 €) sobre el proyecto vigente. Este incremento solicitado supone un porcentaje del 3,58%.

Con fecha diciembre de 2022 se finaliza la redacción del proyecto modificado nº1 de construcción.

Con fecha 23 de enero de 2023, el departamento de Supervisión de Proyectos emite informe favorable de supervisión de la adecuación del proyecto modificado nº1 de Obras de Agrupación de Vertidos de Guarromán (Jaén). Y se solicita su aprobación, por parte de la Delegación Territorial de Jaén, con fecha de 24 de enero de 2023.

2.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

El núcleo de Guarromán (Jaén) aún no dispone de un sistema de depuración apropiado. Para solventar la situación actual se proyecta la construcción de los colectores y EBAR necesarios para conducir las aguas a depurar desde los diferentes puntos de vertidos hasta la nueva EDAR, que también será construida. Las obras previstas comprenden la ejecución de una Estación Depuradora de Aguas Residuales, que someta las aguas residuales a un tratamiento adecuado que permita su vertido en condiciones ajustadas a la normativa y sin que se produzca ningún riesgo ambiental o sanitario en el entorno, así como la red de colectores de saneamiento necesarios para agrupar los vertidos existentes y conducir las aguas residuales hasta la nueva planta.

3.- OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

El 20 de octubre de 2022 el Director de la Obra realiza un informe solicitando autorización para la redacción de la MODIFICACIÓN Nº1 del proyecto "AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE GUARROMÁN (JAÉN), Clave: A5.323.951/2111" a la Dirección General de Infraestructura del Agua de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, donde se expone la

necesidad de Autorización para la redacción del citado Proyecto Modificado Nº1, así como la continuidad en la ejecución de los trabajos en unidades de obra incluidas en el Proyecto Aprobado.

El objeto del presente proyecto modificado la redacción de las modificaciones necesarias, con respecto a las previstas en el proyecto de construcción inicial para adecuarse a las nuevas condiciones geotécnicas aparecidas durante la ejecución.

Se describen a continuación las nuevas necesidades surgidas, no previstas en el proyecto vigente, que obligan a reconsiderar la ejecución de partes importantes del mismo, sin que se altere su validez y funcionalidad y que son debidas fundamentalmente a condiciones geotécnicas aparecidas durante la ejecución distintas a las contempladas en el proyecto constructivo. Estas variaciones geotécnicas son:

1. Aparición de perfiles geotécnicos formados por materiales aluviales del río Guadiel, de muy baja consistencia y muy elevada permeabilidad, que provoca el afloramiento de importantísimos caudales de aguas freáticas durante la ejecución que imposibilita su ejecución con el procedimiento constructivo proyectado. Estos materiales afectan a:

- Procedimiento de ejecución de la EBAR.
- Procedimiento de ejecución de los colectores profundos (Colector 2, del PK 0+395 hasta PK 0+626, y colector 3, del PK 0+000 al PK 0+162).

2. Aparición de roca en la zona de ejecución de la hinca DN500 para el cruce del Colector 3 bajo la carretera a-303.

Las actuaciones que presentan modificaciones son las siguientes:

A). <u>Modificación en la ubicación de la EBAR:</u>

Solución de proyecto.

En el proyecto vigente la solución adoptada consiste en la ejecución de una Estación de Bombeo de Aguas Residuales cuyos fosos de desbaste y bombeo requieren alcanzar una profundidad aproximada de 7,5 m en excavación a cielo abierto.

La posición de la EBAR se centra en las coordenadas U M (X=440.273; Y=4.225.208). Para su ejecución se ha previsto la excavación a cielo abierto e instalación de entibación fija.

En base a un sondeo realizado en las proximidades, se preveía la aparición de roca a 4,40 m de profundidad.

Nueva necesidad.

En lugar del perfil geotécnico presente en el sondeo de referencia ejecutado en las proximidades, se encontró el siguiente:

- Hasta 0,20 m de profundidad, Tierra Vegetal.
- Hasta 2,70 m de profundidad, Arcillas de baja plasticidad.
- Hasta 4,40 m de profundidad, Arenas limosas con fracciones de gravas y consistencia muy baja en presencia de agua.

- Hasta una profundidad indeterminada (superior a los 6,5 m de profundidad en todo caso), gravas con abundante presencia de bolos de tamaño hasta 80 cm.

Del conjunto de información disponible (estudio geotécnico, inspección visual, excavaciones en zona de EBAR y en pozo de ataque de hinca cercano a la ubicación de la EBAR) se concluye que la zona de emplazamiento de la EBAR presenta una importante variabilidad geotécnica, de tal manera que en escasos metros el sustrato rocoso de pizarras profundiza con rapidez, presentando un encuentro roca-aluvión poco predecible; así, en la ubicación de la EBAR (a escasos 10 15 m de la ladera del monte - contiguo) el sustrato rocoso profundiza con una importante inclinación mientras que en el pozo de la hinca (posicionado a unos 100 m de distancia de la EBAR y a unos 50 m de distancia de la ladera del monte), el macizo de pizarra aparece a unos 3 m de profundidad, cubierto por un fino estrato de aluvión de unos 30 cm de espesor, a pesar de que el cauce menor actual del río Guadiel se encuentra a unos 100 m de la EBAR y tan solo a unos 50 m del pozo de ataque de la hinca.

Estas circunstancias imposibilitan la ejecución de las excavaciones por los métodos previstos de excavación a cielo abierto y sustentación posterior mediante entibación fija ya que, la baja consistencia de los materiales del aluvión, junto con los muy importantes caudales de infiltración aparecidos provocan un vaciado continuo de los taludes y la imposibilidad de mantener en seco la excavación.

Solución propuesta.

La solución propuesta consiste en desplazar la ubicación de la EBAR a las coordenadas U M (X=440.256; Y=4.225.302), aproximadamente a 100 m al norte de la ubicación original.

Mediante catas ejecutadas “in situ” en esta posición se ha detectado el siguiente perfil geotécnico:

- Hasta 0,10 m de profundidad, Tierra Vegetal.
- Hasta 3,00 m de profundidad, Arcillas de baja plasticidad.
- Hasta una profundidad indeterminada, lecho rocoso de pizarras.

En esta posición es viable la ejecución de las excavaciones profundas previstas inicialmente, sin necesidad de recurrir a otros procedimientos especiales ni a medios auxiliares, mediante la dotación de un talud provisional 2(H):3(V) para los taludes en el estrato de arcilla, una banqueta de 1 m de ancho en el encuentro de este estrato con la roca y la excavación pseudovertical en el sustrato de roca, eliminando cualquier saliente de la roca susceptible de desprenderse.

Esta reubicación de la EBAR implicaría las siguientes modificaciones:

- Reducción del Colector 3 de llegada ala EBAR (tubería PVC corrugado doble pared DN315) de 319,69 m a 219,85 m, reduciendo así en unos 100 m los colectores profundos (considerándose como tales los que requieren una instalación a más de 3mde profundidad).
- Prolongación de la conducción Alivio EBAR (tubería PVC corrugado doble pared DN315) de 108,52 m a 223,89 m, en un nuevo tramo con profundidades de instalación inferiores a 1,80 m.
- Prolongación de la tubería de impulsión de salida de la EBAR (tubería de FD DN250) de 1.733,81 m a 1.826,53 m.
- Reubicación del apoyo nº 4 de la línea eléctrica de media tensión.

B). Modificaciones en procedimiento de ejecución de colectores profundos y sus pozos de registro.

Solución de proyecto.

Los colectores profundos abarcan al Colector 2, del PK 0+395 hasta PK 0+626, y Colector 3, del PK 0+000 hasta PK 0+162 y PK 0+193 hasta PK 0+219.

En el proyecto vigente el procedimiento de ejecución de estos colectores consiste en la excavación a cielo abierto de la zanja con taludes 1(H):6(V), intercalando una berma de 1 m de ancho a los 4,5 m si la profundidad de excavación es mayor, con instalación de entibación móvil para la protección de los operarios en las tareas de montaje de tuberías y relleno de zanja.

Nueva necesidad.

Salvo el tramo del Colector 3 ubicado entre los PK 0+193 hasta PK 0+219 (que discurre por un tramo con presencia de roca a partir de los 3 m de profundidad), los colectores deben instalarse en el aluvión del río Guadiel.

La problemática geotécnica comentada en el apartado anterior, hace de nuevo su aparición en estos tramos de colector, dando lugar a una gran inestabilidad de los taludes con una abundante aparición de aguas freáticas comentada en el apartado anterior obliga a un importante aumento en los movimientos de tierras que afectan a estos colectores al no alcanzarse una estabilidad mínima de los taludes que permita la apertura de la zanja para la posterior instalación de las entibaciones móviles.

Adicionalmente, se requiere que los pozos de registro se ejecuten durante el avance de la instalación de la tubería; esto, unido a la fuerte inmisión de aguas freáticas, aconseja la ejecución de pozos completamente estancos en lugar de los pozos con base de fábrica ejecutada in situ y anillos y cono de reducción de prefabricados de hormigón, que necesitan varios días para su ejecución y no presentan medidas contra la inmisión de aguas freáticas.

Por otro lado, se ha verificado en obra que el fondo de las excavaciones realizadas en el aluvión del río Guadiel con presencia de nivel freático es poco consistente, lo que hace peligrar la estabilidad de la tubería una vez montada sobre el mismo; para resolver este problema, se hace necesaria la sustitución de parte del fondo por bolos de piedra machada.

Solución propuesta.

Se propone recurrir al hincado de las entibaciones y la excavación de zanja por el interior de las mismas, incluyendo la sustitución de parte del fondo de excavación e hincado en el nuevo fondo de bolos de piedra machacada para mejorar la estabilidad.

Para evitar la migración del material de protección de la tubería por los huecos de los bolos y del propio aluvión, se prevé que la cama y recubrimiento de la tubería se realice con gravilla 6/12 mm, compatible con la instalación de la tubería de PVC corrugada de doble pared.

Tanto la excavación de la zanja por el interior de la entibación como la sustitución del fondo de excavación por material competente, obliga a que la maquinaria de excavación se sitúe en condiciones adecuadas de maniobrabilidad respecto a las entibaciones; persiguiendo este objetivo se prevé la excavación del terreno para crear una plataforma de trabajo para las excavadoras a una diferencia de cota no mayor a 2 m medidos desde el nivel de apoyo de la cama de gravilla hasta el nivel de la plataforma de trabajo.

Por último, los pozos de registro deben poder ejecutarse junto con los colectores; por tanto, se opta por recurrir a pozos estancos de PVC, instalados sobre los bolos de piedra machada y capa de asiento de gravilla, convenientemente lastrados por hormigón para evitar flotación.

Debido a la elevada inmisión de aguas freáticas ya comentada, se hace necesario la instalación de un sistema de achique de alta capacidad, compuesto de:

- 1 bomba potente (de 5 a 14 CV) en la zona del pozo de ataque de la hinca, hacia donde se canalizarán todas las aguas influentes en la excavación de cada momento, a través de las tuberías ya instaladas.
- 1 bomba pequeña (1,5 CV) para ayudar a rebajar el nivel del agua en la zona concreta de trabajos con el fin de rebajar el nivel del agua hasta 15 cm por debajo de la rasante de la tubería (plano de trabajo de los operarios y de extendido de gravilla).

C). Ejecución de perforación horizontal mediante hinca de tubería de chapa de acero DN 500 en roca.

Solución de proyecto.

El cruce del colector principal bajo la carretera A-303 se ha proyectado con perforación horizontal mediante hinca de tubería de chapa de acero DN500 en tierras. Se ha considerado que el terreno a atravesar se compone de suelos arcillosos o arenosos, conforme a las previsiones de la documentación geotécnica existente incluida en proyecto.

Así mismo, el pozo de ataque se ha previsto en el extremo de aguas arriba de la conducción, requiriendo una excavación de aproximadamente 6,5 m de profundidad y entibación fija para contención de los taludes.

Nueva necesidad.

Durante la ejecución de las obras se ha confirmado la existencia de roca en el extremo de aguas abajo de la hinca.

Esto implica que la perforación horizontal en todo o en parte deberá ejecutarse en roca.

Por otro lado, la menor diferencia de cota entre la tubería de hinca y el terreno existente aguas abajo, unida a la posibilidad de excavación en roca, aconseja que el pozo de ataque se ubique en el extremo de aguas abajo, ejecutando la excavación del estrato superior arcilloso en talud 2(H):3(V) y la excavación en roca con taludes pseudoverticales, presentando esta opción mayor estabilidad de las paredes ante las infiltraciones de aguas freáticas y obviando el empleo de entibaciones fijas.

Solución propuesta.

Se propone ejecutar el pozo de ataque de la hinca DN500 en el extremo de aguas abajo del cruce de la carretera A-303, mediante la excavación a cielo abierto del estrato de arcillas con talud temporal 2(H):3(V) y talud pseudovertical en roca.

Para la ejecución de la hinca DN500 deben emplearse equipos aptos para la perforación e hinca de tubería de camisa de chapa en roca.

4.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El contrato cuya modificación es objeto de la presenta memoria justificativa fue adjudicado el 9 de marzo de 2021 de manera que las causas de modificación se rigen por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico

español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La modificación del contrato se fundamenta en *razones de interés público*, ya que el núcleo de Guarromán (Jaén) aún no dispone de un sistema de depuración apropiado, vertiéndose las aguas directamente al cauce público (Arroyo Tamujo y río Guadiel) sin ningún tipo de tratamiento. Para solventar la situación actual se proyecta la construcción de los colectores y EBAR necesarios para conducir las aguas a depurar desde los diferentes puntos de vertidos hasta la nueva EDAR, que también será construida. Las obras previstas comprenden la ejecución de una Estación Depuradora de Aguas Residuales, que someta las aguas residuales a un tratamiento adecuado que permita su vertido en condiciones ajustadas a la normativa y sin que se produzca ningún riesgo ambiental o sanitario en el entorno, así como la red de colectores de saneamiento necesarios para agrupar los vertidos existentes y conducir las aguas residuales hasta la nueva planta. Las nuevas necesidades surgidas, no previstas en el proyecto vigente, obligan a reconsiderar la ejecución de partes importantes del mismo, sin que se altere su validez y funcionalidad y *son debidas fundamentalmente a condiciones geotécnicas aparecidas durante la ejecución* distintas a las contempladas en el proyecto constructivo. Lo que conlleva variaciones en la ubicación de la EBAR, modificaciones en el procedimiento de ejecución de colectores profundos y sus pozos de registro así como la ejecución de perforación horizontal mediante hinca de tubería de chapa de acero DN 500 en roca. Siendo el objeto del proyecto modificado la redacción de las modificaciones necesarias, con respecto a las previstas en el proyecto de construcción inicial para adecuarse a las nuevas condiciones geotécnicas aparecidas durante la ejecución.

Las modificaciones técnicas contempladas a continuación están en todo momento dentro del marco legislativo vigente, y en concreto, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en su artículo 242, encontrándose en uno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 203. En concreto, estas modificaciones se encuadran en el supuesto excepcional contemplado en el artículo 203.2.b, pues no están previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Las actuaciones que presentan modificaciones son las siguientes:

A). Modificación en la ubicación de la EBAR:
B). Modificaciones en procedimiento de ejecución de colectores profundos y sus pozos de registro.
C). Ejecución de perforación horizontal mediante hinca de tubería de chapa de acero DN 500 en roca.

La modificación del contrato se encuentra en el supuesto del Artículo 205.2.b de la Ley 9/2017. Recordando la interpretación que sobre el alcance del término “causas imprevistas” se expone en el Informe 5/2010, de 23 de julio (JUR 2010, 341472), de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en el que se afirma:

«…., para la determinación de si una circunstancia acaecida con posterioridad a la adjudicación de un contrato y que afecta a la ejecución del mismo es o no imprevista deben tenerse en cuenta dos ideas básicas. De una parte, que tal circunstancia, de conformidad con las reglas del criterio humano hubiera podido o debido ser prevista y, en segundo lugar, que la falta de previsión no se haya debido a negligencia en el modo de proceder de los órganos que intervinieron en la preparación del contrato», descripción que se considera se ajusta a este supuesto.

El Artículo 205 de la LCSP 9/2017. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: Prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales, dispone en su punto 2.b. lo siguiente:

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

El proyecto modificado se encuentra en el supuesto del Artículo 205.2.b de la Ley/2017, dándose los tres requisitos anteriores. Ya que la necesidad de modificación se deriva de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever, dado que durante la ejecución de las obras han aparecido condiciones geotécnicas distintas a las contempladas en el proyecto de construcción inicial, donde se constata que las actuaciones que presentan modificaciones son las siguientes:

A). Modificación en la ubicación de la EBAR:
B). Modificaciones en procedimiento de ejecución de colectores profundos y sus pozos de registro.
C). Ejecución de perforación horizontal mediante hinca de tubería de chapa de acero DN 500 en roca.

No pudo preverse el importantísimo caudal de aguas freáticas que aflora en las excavaciones, que sólo ha podido ponerse de manifiesto al acometer la ejecución del tajo de obra afectado por esta problemática.

Por otra parte la modificación no altera la naturaleza global del contrato, la cual sigue siendo la misma, dado que el objeto de este proyecto es la redacción de las modificaciones necesarias con respecto a las previstas en el proyecto de construcción inicial para adecuar las actuaciones a las nuevas condiciones geotécnicas aparecidas durante la ejecución de las obras. Y finalmente no implica una variación en su cuantía que exceda del 50% de su precio inicial, IVA incluido, dado que la modificación, en este caso, implica un incremento del 3,58%.

En virtud del artículo 207 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se da por cumplido el tramite de audiencia con la firma del conforme en el “PROYECTO MODIFICADO Nº1 DE LA OBRA DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE GUARROMÁN (JAÉN)” por el contratista.

Por consiguiente, es de aplicación lo preceptuado en los artículos 203.2.b y 205.2.b de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, concurriendo razones de interés público debidas a circunstancias sobrevenidas y que fueron imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, teniendo en cuenta que la necesidad de la modificación se deriva de circunstancias que no se podían prever, la modificación no altera la naturaleza global del contrato y no implica una alteración en su cuantía que exceda del 50 por ciento de su precio inicial, IVA incluido. Por lo que se deduce la necesidad de modificar dicho Proyecto.

Por último, según se establece en el Artículo 109.3 de LCSP, "cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III de este Libro."

En el presente contrato se constituyó una garantía definitiva por importe de ciento cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y tres euros con veintiún céntimos (158.643,21 euros), correspondiente al 5% del precio final ofertado, IVA excluido (3.172.864,2 €). En este sentido, para que se guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, el contratista deberá depositar la garantía definitiva adicional en cualquiera de las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, por importe de **4.887,37 €** (5 % del adicional IVA excluido, 99.747,40 €) en el plazo de 15 días desde la notificación de la presente resolución.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El Presupuesto Base de Licitación del PROYECTO MODIFICADO Nº1 DE LA OBRA DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE GUARROMÁN (JAÉN). CLAVE: A5.323.951/2121, asciende a TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS Y OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (3.419.956,89 €).

6.- PLAZO DE DURACIÓN.

Las modificaciones propuestas no requieren incremento de plazo de ejecución de la obra sobre el plazo inicialmente previsto de 18 meses (12 meses de construcción más 6 meses de puesta en marcha).

Por lo expuesto, en base al artículo 102 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, a propuesta de la Subdirección de Infraestructuras,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la modificación del contrato suscrito con la entidad **MARTÍN CASILLAS S.L.U.**, como consecuencia del Modificado n.º 1 de las AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE GUARROMÁN (JAÉN). CLAVE: A5.323.951/2121, por un presupuesto total (IVA incluido) de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS con OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (3.419.956,89 €) lo que supone un adicional positivo de **CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS con TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (118.274,36 €)** sobre el proyecto vigente. Lo que supone un incremento en porcentaje del 3,58%.

Segundo.- Las Obras se ejecutarán de acuerdo con el Proyecto Modificado nº1, aprobado el 2 de febrero de 2023, manteniendo invariables las restantes condiciones del contrato originario.

Tercero.- Emplazar al contratista, para que en el plazo de 15 días desde la notificación de la presente resolución, proceda a la constitución de la garantía definiva adicional en cualquiera de las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, por importe de **4.887,37 €,** y remita resguardo de la misma a esta Dirección General.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA